



Malagueño. 28 de noviembre de 2023.-

Sra.		
PRES!	DENTA DEL H	.C.D
MARÍA	ALEJANDRA	MORENO
3	f	D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese Honorable Cuerpo, a los fines de elevar adjunto a la presente, Proyecto de Ordenanza medificatoria de la Ordenanza General Impositiva N° 2273/2022, para vuestro tratamiento y aprobación.

Sin más, aprovecho la oportunidad para saludada con

especial consideración.

INTENDENTE





# FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Nº 2273/2022.-

#### VISTO:

La necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza General Impositiva vigente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el presente Proyecto, el Departamento Ejecutivo Municipal propone modificaciones de la Ordenanza General Impositiva.

Que se propone la adecuación de la Ordenanza a la Resolución de la Subsecretaría de Recursos Tributarios N° 219/2023, respecto de la emisión por parte del Organismo Fiscal de Informes de Deuda.

Que en orden a reflejar los servicios efectivamente prestados por la Municipalidad de Malagueño por los cuales se percibe la Contribución que Incide Sobre los Inmuebles, se actualizó el artículo que describe el hecho imponible correspondiente y se eliminó el adicional establecido según la afectación comercial o para uso profesional del inmueble.

Que el ejercicio de la potestad tributaria propicia situaciones particulares como las exenciones al pago de las contribuciones municipales, por lo que se propone incorporar respecto de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles. la exención a los inmuebles propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. Asimismo, se incorporó la eximición respecto de la Contribución que incide sobre los Automotores, de todos los vehículos eléctricos e híbridos a fines de fomentar la utilización de energías alternativas.

Que también, resultan prioritarios para la administración municipal, tanto la política de ocupación de mano de obra local como el impacto ambiental negativo de las actividades productivas. En esta línea, se atendieron dos frentes de manera simultánea. Por un lado, se estableció un mínimo de ocupación de mano de obra local a fines del otorgamiento de los beneficios de promoción industrial. Por otro lado, se eliminó la deducción establecida en el artículo 302° inc. b) respecto de la Contribución que Incide sobre el Impacto Ambiental Negativo de la Extracción y Utilización de Recursos Naturales.

Por último, y a fines de reflejar los servicios efectivamente prestados en el caso de suministro de luz y de gas, se modificó el Titulo XII.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones:





# EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL REMITE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU TRATAMIENTO Y APROBACIÓN:

Art. 1: MODIFÍCASE la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA N° 2273/2022 en los Artículos 76°, 145°, 155°, 157°, 213°, 284°, 285°, 286°, 287°, 288°, 289°, 290°, 291°, 296° y 302°, y el Título XII, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

<u>Artículo 76°:</u> El Organismo Fiscal a fines de certificar la deuda fiscal exigible en un momento determinado respecto de los tributos de esta Municipalidad de Malagueño, expedirá en todos los casos Informe de Deuda.

El informe de deuda de obligaciones fiscales deberá contener los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere.

—en su caso— del bien que ha generado el mismo y el importe de la obligación tributaria abonado.-

Cuando se trate de tributos determinados por el sujeto pasivo o de determinación mixta (artículo 98°, inciso "a" y "c"), el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales sólo certificará que se han abonado los montos declarados por el contribuyente o responsable en las declaraciones juradas del tributo y período que se mencionen, o que se han abonado los montos determinados por el Organismo Fiscal a partir de los datos oportunamente aportados, pero no impedirá que con posterioridad el Organismo Fiscal pueda verificar tales declaraciones juradas o liquidaciones. Igual disposición rige respecto de los montos determinados por el Organismo Fiscal en un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria, si en el curso del mismo se ha aclarado que la determinación efectuada es parcial, conforme a lo previsto en el segundo (2°) párrafo del artículo 104° de la presente Ordenanza.-

En el supuesto de que surgieren diferencias a favor del fisco, con posterioridad a la emisión de cada informe, como consecuencia de la inadecuada aplicación de alícuotas, por caducidad de planes de pagos, o por errores no atribuibles a la Municipalidad de Malagueño, será responsable del pago, quien figure como titular del tributo al momento de que las mismas resulten exigibles.

Se encuentran facultados para solicitar Informes de Deuda, el titular del tributo, escribanos y abogados que presenten el oficio previsto en el artículo 18 de la ley 5805

En todos los casos, la simple constancia de que un contribuyente o responsable ha presentado la declaración jurada o ha efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de libre deuda".-





Artículo 145°: Estarán sujetos al pago del tributo que se establece en el presente Título los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal y/o que se encuentren en una zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios: barrido, limpieza y riego de calles; recolección y tratamiento de residuos domiciliarios. industriales o comerciales; mantenimiento de la viabilidad de las calles y veredas; mantenimiento y limpieza de cunetas y desagües; higienización y conservación de plazas y espacios verdes; inspección, higienización y desmalezamiento de baldíos; transporte; nomenclatura parcelaria y/o numérica; o cualquier otro servicio que preste periódica, permanente o esporádicamente la Municipalidad de Malagueño, que contribuya a mejorar directa o indirectamente la calidad de vida y/o el aprovechamiento de los inmuebles, y que no esté retribuido por un tributo especial.-También están sujetos al pago de este tributo los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, unidades primarias de atención de salud, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico. asistencial o de servicio.

Se encuentran también sujetos al pago de este tributo, los inmuebles ubicados dentro del ejido municipal en el que se utilicen productos agroquímicos, tales como fertilizantes, herbicidas, funguicidas y demás y productos veterinarios que alteren o puedan alterar el ambiente del ejido de Malagueño.

En caso que el inmueble se encontrase simultáneamente dentro del ejido de la Municipalidad de Malagueño y de otro municipio o comuna colindante, le corresponderá abonar los servicios, tasas y demás contribuciones de la manera proporcional a la superficie que corresponda a la jurisdicción de la Municipalidad de Malagueño."

Artículo 155°: Corresponderá el pago de las tasas adicionales o sobretasas que prevea la Ordenanza Tarifaria Anual, en los siguientes casos:

- a) inmuebles baldios, siendo considerados tales:
- a.1) Los que no posean edificaciones permanentes.-
- a.2) Los que posean construcciones que no posean final de obra, siempre que la superficie total edificada no supere los quince (15) metros cuadrados.-
- a.3) Los inmuebles demolidos, a partir de los seis (6) meses de comenzada la demolición.-
- a.4) Los inmuebles declarados inhabitables o en estado de ruina por la Municipalidad de Malagueño.-





- b) Los inmuebles de las urbanizaciones que fueran ejecutadas en el marco de las Ordenanzas referidas a la división de la tierra bajo el sistema de Country o urbanizaciones especiales residenciales con acceso restringido y/o controlados, que se encuentren dentro del ejido municipal de la Ciudad de Malagueño.-
- c) Los inmuebles en los que haya más de una unidad de vivienda.-
- d) Los inmuebles en donde se estén ejecutando o se hayan ejecutado obras en contravención a las normas de edificación, detectadas por la Administración o se hayan anotado como "Obra Registrada".-

Artículo 157°: Están exentos de pleno derecho respecto de los inmuebles de su propiedad, siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades a condición de su reciprocidad, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, las Comunas constituidas conforme a la Ley Nº 8102 y sus modificatorias y las Comunidades Regionales reguladas por la Ley Nº 9206 y su modificatoria.

No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las sociedades del estado, cuando realicen operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

La presente exención, tampoco comprende a los inmuebles de los Estados Nacional, Provincial y Municipal que hayan sido cedidos en usufructo, uso, comodato, cesión u otra figura jurídica, a terceros para la explotación de su actividad primaria, comercial, industrial o de servicios.

- b) Las bibliotecas públicas de entidades con personería jurídica;
- c) Los inmuebles destinados al culto con asistencia de fieles, de las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Cultos de la Nación.-
- d) Los inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios".-

Artículo 213°: Podrán gozar de beneficios fiscales de hasta un cien por ciento (100%) de reducción del importe tributario de la Contribución establecida en el presente título y por un término de hasta cinco (5) años, las nuevas industrias que se radiquen en zonas industriales dentro del Ejido Municipal, que ocupen un mínimo de ochenta por ciento (80%) de mano de obra o personal domiciliado en esta ciudad, dando cabal cumplimiento a las disposiciones laborales, previsionales y fiscales aplicables en la materia, y otorguen prioridad a la incorporación de servicios y suministros locales.





A los fines de gozar de beneficios fiscales las firmas interesadas deberán presentar la pertinente solicitud, acompañando todos los requisitos establecidos en el presente artículo y los que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo establezca".

# "TÍTULO XII: CONTRIBUCIONES POR SUMINISTRO DE ENERGÍA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL".

## CAPITULO I: Hecho imponible

"Artículo 284°: Por los servicios municipales de fiscalización, vigilancia y control del consumo de energía eléctrica y consumo de gas natural y mantenimiento del alumbrado público, letreros luminosos, instalaciones de llamada y señalización, pararrayos, motores y demás artefactos eléctricos que utilice la Municipalidad. se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica.
- b) Una contribución general por el consumo de gas natural".

## CAPITULO II: Contribuyentes y responsables

#### "Artículo 285°: Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inciso a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica.-
- b) De la contribución general establecida en el inciso b) del artículo anterior, los consumidores y/o usuarios de gas por redes. Entendiéndose por consumidores y/o usuarios a los destinatarios de los servicios doméstico o residencial, y no doméstico, incluidos: el Servicio General, Grandes Usuarios, Gas Natural Comprimido y cualquier otro servicio que se preste a través de la red de distribución hasta el inedidor de consumo dentro del ejido de la Ciudad de Malagueño.

Actuará como agente de percepción de la contribución prevista en el inciso a) del artículo anterior, la empresa proveedora de energía eléctrica, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al mes de percepción. El saldo pendiente se ingresará con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago.-

Los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos, son responsables solidario del pago de la contribución prevista en el inciso b) del artículo anterior.-

Actuará como agente de percepción de la contribución prevista en el inciso c) del artículo anterior, la empresa proveedora de gas natural, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al mes de percepción.





El saldo pendiente se ingresará con la liquidación del bimestre en que se verifique el pago".-

#### CAPITULO III: Base imponible

"Artículo 286°: La base imponible para liquidar la contribución prevista en los incisos a) y b) del artículo 284°, está constituida por el importe neto total a cobrar al consumidor y/o usuario por las empresas productoras, comercializadoras, distribuidoras y/o proveedoras de energía eléctrica y/o gas por redes".

#### CAPITULO IV: Obligaciones formales

"Artículo 287°: Constituyen obligaciones formales de los contribuyentes:

- a) Presentación ante autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones, motores o artefactos que se pretendan habilitar.-
- b) En caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por el instalador matriculado en el registro especial que la Municipalidad habilitará al efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.-
- c) En caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como calderas, además de las especificaciones técnicas y planos de instalaciones, deberán estar refrendados por un profesional responsable.-

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes se deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.-

Las Empresas prestadoras de los Servicios de Energía Eléctrica y de Gas Natural, deberán presentar a la Municipalidad un listado detallado, en forma clara, entendible y precisa, conteniendo: nombre, apellido, razón social y domicilio del titular de cada suministro del servicio, existente en el ejido municipal de Malagueño, importe neto del consumo de cada usuario expresado en moneda de curso legal, e importe del impuesto resultante, a percibir por parte de la Municipalidad".-

#### CAPITULO V: Pago

"Artículo 288°: Los contribuyentes de la contribución general establecida en el Inciso a) del artículo 284°, pagarán la misma cuando abonen las respectivas facturas a la empresas mencionadas en el artículo 286°, las que actuando en su rol de agentes les incluirá el monto de dicho tributo en carácter de percepción".

"Artículo 289°: Los contribuyentes de la contribución general establecida en el Inciso b) del artículo 284°, pagarán la misma cuando abonen las respectivas facturas a la empresas mencionadas en el artículo 286°, las que actuando en su rol de agentes les incluirá el monto de dicho tributo en carácter de percepción".





## CAPITULO VI: Exenciones

"Artículo 290°: Quedan exceptuados del pago de este tributo:

- a) La instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar -
- b) Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes. La exención no alcanzará a las instalaciones o ampliaciones. Si surgieran inconvenientes en la prestación que fueran imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones, sin perjuicio de las multas que correspondieren".-

## CAPITULO VII: Infracciones y sanciones

"Artículo 291°: Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En los casos previstos en el inciso b) del artículo anterior, se aplicarán una multa por cada día en que la presentación no fuere normal".-

#### "CAPITULO IV: Exenciones

Artículo 296°: Están exentos del pago de la Contribución establecida en este Título:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor, acoplado o similar se hubiese cedido en usufructo, comodato y otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación. No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a título oneroso.--
- b) Los automotores de propiedad de las personas con discapacidad, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales Nº 22431 y Nº 24901 y sus normas complementarias, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con Certificado de Discapacidad emitido por entidad Oficial de Salud Pública, provincial o nacional habilitada según normativas del Ministerio de Salud de la Nación. Entiéndase por personas con discapacidad a los fines de esta exención, a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/s miembro/s, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios, y a las personas ciegas. La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio. —

En todos los casos en que la persona con discapacidad resida en un domicilio situado dentro de una Urbanización Residencial Especial, el beneficio no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el importe a abonar por esta contribución.-





c) Los automotores, acoplados y similares de propiedad de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.-

Entiéndase como institución de beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carenciadas.-

- d) Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, y/o hasta un máximo de un (1) automotor por miembro del Cuerpo Diplomático o Consular del estado que representen, siempre que estén afectados a su función específica.-
- e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal para el cumplimiento de sus fines.-
- f) Las máquinas agrícolas, viales y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la via pública.-
- g) Los modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria vigente.-
- h) Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico. Este beneficio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años y será renovable por dos (2) años más. Están comprendidos en esta exención:
- 1. Los vehículos de propulsión con motores eléctricos y exclusivamente (VE).
- 2. Los vehículos con propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, los Vehículos Híbridos (VEH), los Vehículos Enchufables (VEHP).
- 3. Los vehículos tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehícle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
- 4. Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las exenciones concedidas para el impuesto a los automotores conservan su vigencia mientras subsistan los extremos por los que se establecieron y que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento".

"Artículo 302°: Sobre el total de la obligación, el contribuyente podrá imputar en carácter de cancelación parcial o total los siguientes conceptos:

a) Hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) por el monto de la derogaciones, gastos e inversiones efectivamente realizadas por las empresas contribuyentes





que hubieran destinado a preservar el medio ambiente urbano y su paisaje, el mejoramiento del hábitat de vida, la protección ecológica y demás erogaciones vinculadas con servicios sociales comunitarios (salud, educación, saneamiento) que beneficien directa o indirectamente a la población en general o a dependientes de cada una de las empresas contribuyentes, previa aprobación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá en cuenta la razonabilidad de los montos gastados por las empresas, los beneficios derivados de las obras o aportes efectuados por los contribuyentes, y el destino de los mismos según evaluación que podrá ser realizada por sus organismos técnicos y de planificación".-

Art. 2: De forma.-

Malagueño, 28 de noviembre de 2023

INTENDENTE MUNICIPAUDAD DE MALAGUERO

GR. CRISTIAN J. SANCHEZ SECRETARIO DE GOBJERNO

HAUNICIPALIDAD DE MALAQUEÑO